



OBSERVATORIO
LEGISLATIVO
DE CUBA

DEMO
AMLAT



2021

REPORTE MENSUAL
NOVIEMBRE

Una iniciativa de  transparencia
electoral

WWW.DEMOAMLAT.COM

¿Qué es el OLC?

El Observatorio Legislativo de Cuba, es una iniciativa de DemoAmlat que tiene como objetivo monitorear la actividad legislativa en Cuba de acuerdo a la agenda producto del proceso de reforma constitucional que terminó en una nueva Constitución, refrendada en febrero de 2019.

¿Cuáles son sus funciones?

Observar y medir el desempeño de la IX Legislatura Nacional electa en 2019 que tiene a cargo la reforma constitucional planificada hasta 2023

Analizar el contenido de las nuevas leyes sancionadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular y su impacto en la sociedad cubana, dentro del marco de los tratados y convenios internacionales aprobados por organismos multilaterales como la ONU y la OEA.

Monitorear los avances con respecto al próximo referéndum para el nuevo Código de Familia.

¿Qué diferencias existen entre otros parlamentos y la ANPP?

En la mayoría de los parlamentos del mundo se encuentra representado el pueblo de manera más fiel posible, sin embargo, en Cuba los únicos que acceden a formar parte de la Asamblea Nacional son los miembros del Partido Comunista, quedando fuera una real representación de los intereses del pueblo.

Al no haber competencia en elecciones, ni elecciones transparentes, los representantes no son legítimos, sino que son meras designaciones del Poder Ejecutivo y el Partido Comunista para obrar como ellos ordenen.

Una de las expresiones más acabadas la observamos en las situaciones en las que todos los diputados eligen o designan un funcionario, sin apertura a la diversidad ni la pluralidad. Es a las claras un sistema autoritario y cerrado.

Esto también lleva a otro tema, las repúblicas tienen como característica fundamental la división de poderes, en Cuba esto no existe. Es un resultado propio de los vicios que se acarrean desde la Revolución y del sistema de partido único que sostienen.

ÍNDICE

Introducción.....	[p. 4]
Actividad de la ANPP en el mes de noviembre.....	[p. 5]
Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales:	
La importancia de su tratamiento.....	[p. 8]
La posibilidad de reclamar y el #15N.....	[p. 13]
Cómo sigue el ¿2021 en la Asamblea Nacional del Poder Popular?.....	[p. 14]
Conclusión.....	[p. 16]

Introducción

Analizamos en este Informe del Observatorio Legislativo de Cuba de DemoAmlat cuestiones relativas a la actividad de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) en el mes de noviembre de 2021 y hacemos énfasis en la expectativa sobre el tratamiento y la aprobación de la Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales o Ley de Amparo Constitucional pendiente desde el año 2019 y la imperante necesidad de contar con una norma que cristalice estos derechos para la ciudadanía.

Actividad de la ANPP en el mes de noviembre

Repasamos en este segmento diferentes cuestiones de relevancia en cuanto a la actividad de la Asamblea Nacional del Poder Popular en el mes de noviembre de 2021, por ejemplo, la presentación de proyectos para la próxima sesión ordinaria, los avances en la redacción del Código de las Familias, entre otras.

A mediados de noviembre, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular presentó al Presidente de la ANPP, Esteban Lazo Hernández, una serie de anteproyectos referentes a los Tribunales Militares y el correspondiente Proceso Penal.

Estos proyectos continúan en la línea de las leyes aprobadas en el último periodo de sesiones realizado en septiembre, cumpliendo con las indicaciones de la disposición transitoria décima: «El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en el plazo de dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de nueva Ley de los Tribunales Populares, ajustado a los cambios que en la presente Constitución se establecen, así como las propuestas de modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal y Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que correspondan».

Estas y otras normas serán puestas a consideración de la sociedad civil para luego ser presentadas en el Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Al cierre de esta entrega desconocemos aun la fecha exacta en la que se celebrará el Octavo Período Ordinario de Sesiones de la ANPP, sin embargo, hemos podido acceder a los proyectos¹ pendientes de aprobación para esta oportunidad.

Se trata de la Ley de los Tribunales Militares, que regula las cuestiones sujetas a la organización y el funcionamiento de estos tribunales; Ley del Proceso Penal Militar que establece los principios y garantías del debido proceso y establece quienes pueden ser juzgadas en el ámbito de la justicia militar; Ley del Ordenamiento Territorial y Urbano y la Gestión del Suelo vinculada con el uso y ocupación del territorio; y por último, el Código de las Familias que abarca las relaciones y lazos familiares, el matrimonio, la gestación solidaria y otras cuestiones como la violencia intrafamiliar.

¹ “Disponibles para la población proyectos de leyes que serán presentados a la Asamblea Nacional”. Disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/disponibles-para-la-poblacion-proyectos-de-leyes-que-seran-presentados-a-la-asamblea-nacional-2/>

¿De qué se tratan estos proyectos? A continuación, presentaremos una breve descripción sobre los datos más relevantes de los documentos publicados.

En primer lugar, el proyecto de Ley de los Tribunales Militares suplantará la Ley No. 97, «De los tribunales militares», que data del 21 de diciembre del 2002. Como su nombre lo indica, esta ley busca dar una regulación a las cuestiones sujetas a la organización y el funcionamiento de estos tribunales. Establece que «Los tribunales militares forman parte del sistema de tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Constitución de la República y, en el ejercicio de la función judicial, se atiene a las disposiciones de esta Ley, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y de su Presidente».

Entre alguna de las novedades y modificaciones a esta norma, el documento menciona las siguientes:

- Que la mayoría de los asuntos se conozcan y resuelvan, en primera instancia, por los tribunales militares de región o sus secciones territoriales;
- Creación del Consejo de Gobierno en los tribunales militares territoriales, en sustitución de los Consejos Técnicos Disciplinarios Judiciales y atemperar sus funciones a las que posee el Consejo de Gobierno de los tribunales provinciales populares;
- Perfeccionamiento de la carrera judicial;
- Creación de los cargos de vicepresidente del Tribunal Militar de Región, presidente de sala y presidente de sección;
- Instituir la categoría de Magistrado o Juez Emérito;
- Elección de los jueces legos por las asambleas municipales del Poder Popular;
- Actuación unipersonal de jueces profesionales, en los casos de menor conflictividad y escasa complejidad que se determinen.

Se argumenta desde el gobierno que los cambios que se incorporan en la adopción de esta nueva ley, tienen por objetivo brindar un mayor y mejor acceso a la justicia.

En este sentido, el proyecto de Ley del Proceso Penal Militar introduce los «principios y garantías del debido proceso refrendados en la Constitución y se hace declaración expresa de las personas que pueden ser juzgadas en el ámbito de la justicia militar, de la prohibición de someterlas a desapariciones forzadas, torturas, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y de privar de libertad fuera de los casos y con las formalidades establecidas en la Ley».

Por su parte, el proyecto de Ley Del Ordenamiento Territorial y Urbano y la Gestión del Suelo está vinculada con el uso y ocupación del territorio, contemplando desde actividades constructivas como edificaciones, infraestructuras técnicas, servicios y cualquier otro tipo de actividades relativas a la ocupación del territorio.

Finalmente, luego de analizar la versión N° 22 del proyecto del Código de las Familias, se dio a conocer el anteproyecto que se presentará ante los diputados y posteriormente llevado a referendo de acuerdo a lo establecido por la disposición transitoria decimoprimeras de la Constitución. Para comenzar, el anteproyecto mantuvo lo dispuesto en la última versión sobre los vínculos familiares, asumiendo que «Las distintas formas de organización de las familias se crean sobre la base de relaciones afectivas entre parientes, cualquiera sea su naturaleza y entre cónyuges o parejas de hecho afectivas» descartando que las familias se sustentan solo en lazos sanguíneos.

Si bien aún es materia pendiente en la isla una ley contra la violencia de género, este Código se refiere a la Violencia Familiar, indicando que «La violencia familiar se funda en la desigualdad jerárquica al interior de la familia, tiende a la destrucción de las personas, la convivencia y la armonía familiar». También delimita que este tipo de violencia «abarca la que se produce contra las mujeres y otras personas basada en el género, contra niñas, niños y adolescentes, contra las personas adultas mayores y contra las personas en situación de discapacidad».

Reconoce como manifestaciones de este tipo de violencia al maltrato verbal, físico, psíquico, moral, sexual, económico o patrimonial, ya sea esta por acción u omisión, directa o indirecta.

Entre otros temas reglamenta la gestación solidaria exigiendo que esta requiere de una autorización judicial previa y solo puede darse entre personas con un vínculo familiar o afectivamente cercanas, reconociendo como posibles beneficiarios de esta práctica a parejas de hombres. Además, «prohíbe cualquier tipo de remuneración o dádiva, quedando a salvo la obligación de alimentos en favor del concebido y la compensación de los gastos que se generen por el embarazo y el parto».

Puntualmente la Constitución subraya que debe incluirse en esta norma la cuestión referente al matrimonio. Este tema generó cierta incertidumbre entre los movimientos y activistas de la comunidad LGBTIQ+ al no haber sido convocados para la conformación de la comisión de la redacción del proyecto. El anteproyecto lo define como «la unión voluntariamente concertada de dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común, sobre la base del afecto y el amor». Habilitando, o más bien, no generando impedimentos para que parejas de cualquier sexo y género puedan contraer matrimonio.

A pesar de los avances, sigue siendo llamativo y repudiable que esta norma sea la única que será sometida a consulta popular entre todas las consignadas dentro del Cronograma Legislativo.

Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales: La importancia de su tratamiento

Como ha sido detallado en informes anteriores de este Observatorio, el Cronograma Legislativo sobre el cual debía trabajar la Asamblea Nacional del Poder Popular ha sido modificado en varias ocasiones. Originalmente, en diciembre de 2019 cuando fue aprobado, se esperaba que, en el transcurso del período abarcado por el Cronograma, se presentarían iniciativas de leyes -a través de organismos instituciones del gobierno cubano- en línea con la más reciente Constitución de la República.

A lo largo del pasado año 2020 y el presente 2021, se ha justificado que las consecuencias provocadas por la pandemia del COVID-19 forzaron la suspensión de las actividades de la ANPP y, por lo tanto, hicieron necesarias modificaciones en el Cronograma.

Sin embargo, desde el Observatorio Legislativo de Cuba, llamamos la atención a que desde mediados de 2020 la actividad legislativa en toda la región latinoamericana se ha retomado de diferentes formas y se ha avanzado en el trabajo de Congresos, Asambleas y parlamentos de los diferentes países. A pesar de esto, en Cuba, se ha seguido retrasando el trabajo en la ANPP –con la suspensión de sesiones y la aprobación de Decretos-Leyes a través del Consejo de Estado- y las modificaciones del Cronograma generan constante incertidumbre acerca de cómo seguirá el tratamiento de las leyes que se estipularon en un principio.

Una de las importantes leyes que se ha pospuesto desde el año 2020 es la Ley de Amparo Constitucional o Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales. La misma se suponía que iba a ser tratada en la sesión de septiembre del año 2020, pero tras las suspensiones de sesiones durante 2020 se decidió que esta Ley junto a otras, serían tratadas en julio o diciembre de 2021. Es así, que la Ley de Reclamación se reprogramó para diciembre de este año –sin embargo, al momento de cerrar este informe, no se conocen novedades sobre la fecha de realización de esta sesión-.

A pesar de haber sido reprogramada, no está incluida en los proyectos de leyes publicados para ser consultados por la ciudadanía y que conformarán la agenda de tratamiento en la Octava Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Se observa –con esta discrecionalidad y otras similares en las anteriores sesiones- una clara intención del régimen por postergar la aprobación de leyes que tienen que ver con garantizar o reconocer derechos a la población, en

primera instancia su actividad se basó en la aprobación de leyes orientadas a la administración del Estado y se dejaron para el futuro las leyes que afectan directamente a derechos, libertades y garantías de la ciudadanía (por ejemplo, en el caso del Código de las Familias, entre otras).

Por otra parte, tampoco se ha dado a conocer ningún anteproyecto de esta Ley, por lo tanto, los análisis que podemos realizar a la fecha son acotados y se refieren primeramente a potenciales y/o deseables introducciones de contenido en la misma.

Se espera que la Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales contemple la reparación y la indemnización y que garantice procedimientos expeditos para realizar el proceso de reclamación a la ciudadanía. Todo esto – se supone- respecto a derechos que se relacionen con la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la libertad personal y la propiedad.

También la ley debería introducir determinaciones sobre el procedimiento, sus diferentes instancias y las sentencias junto a la posibilidad de que sean recurridas.

En la Constitución Nacional aprobada en el año 2019, el Artículo 99 dice lo siguiente:

Artículo 99º.- La persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufiere daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización. La ley establece aquellos derechos amparados por esta garantía, y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

Es en este artículo donde se encuentra la clave, ya que para su implementación es necesaria esta Ley. Aquí encontramos las pautas de cuál debe ser su contenido.

La Constitución cubana sancionada en 2019, en su redacción, es más clara en cuanto a los derechos que reconoce –esto no quiere decir que los mismos sean fielmente representados o respetados en la práctica- pero, al ser enunciados claramente, crea un mayor conocimiento de la sociedad civil sobre los mismos y abre la puerta a que la ciudadanía busque hacer valer lo que en su letra reconoce, identificando con mayor claridad cuándo es o no violentado un derecho reconocido.

La pregunta que persiste es por qué el gobierno sigue postergando su tratamiento.

Otra de las preguntas es si, de ser aprobada, el gobierno podría dejar rendijas a través de las cuales se limite su alcance y efectividad.

Una pregunta más es qué herramientas obtendría la ciudadanía tras su aprobación y cómo podría hacer valer sus derechos con esta Ley.

Se entiende que, si esta ley fuera implementada, todos los derechos que están contenidos en la Constitución podrían ser reclamados. En algunos casos, el régimen ha sabido protegerse a sí mismo en este sentido, por ejemplo, en:

Artículo 1º.- Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano [...].

Artículo 4º.- [...] El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable. [...]

Artículo 5º.- El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. [...]

Estos, entre otros artículos constitucionales, impiden un cambio de sistema de raíz, anulando la posibilidad de reclamar pluralidad y diversidad política en la isla de manera “legal” a través de la cristalización del sistema de partido único, el socialismo como único modo de entender al Estado, el carácter socialista del modelo económico y social, etc.

Sin embargo, otra parte del Artículo 1º dice que el Estado está:

Artículo 1º.- [...] organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

Esto haría reclamables derechos como la libertad y si la entendemos de modo amplio podríamos referirnos a la libertad de expresión, de desplazamiento, de asociación, de manifestarse.

A partir de esta lectura podría considerar que esta Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales podría poner en una situación incómoda al régimen, que niega sistemáticamente un gran grupo de libertades a cubanas y cubanos. Esto se acrecienta a medida que el pueblo se informa y reconoce sus derechos, ampliando su conocimiento del sistema legal y judicial que puede ampararlo. Desde lo analizado por este Observatorio, es aquí donde encontramos una de las causas por las cuales el gobierno aplaza el tratamiento y aprobación de esta norma.

El peligro para el régimen sería introducir incipientes elementos de democracia liberal en su sistema judicial, lo cual sería un importante beneficio para los habitantes de la isla.

En otro sentido, el solo hecho de que recién ahora se considere garantizar a través de una ley la posibilidad de reclamar la aplicación de los derechos constitucionales, nos da la pauta de cómo se maneja el Estado cubano y cómo se aprovecha actualmente de que sus ciudadanos y ciudadanas no cuenten con

un recurso efectivo de reclamación ante los tribunales nacionales. Este es un derecho que ha sido consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 8, el cual reza:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Sobre las posibilidades de implementación de esta ley –si es que llegara a aprobarse-, llamamos la atención especialmente sobre la definición de los daños y perjuicios sobre los cuales se puede reclamar acudiendo a los tribunales. En el mejor de los casos esta definición debería estar libre de ambigüedades, de lo contrario estaríamos ante un limitante al momento de ejercer el derecho que se pretende consagrar.

Cómo demostrar que una persona ha sido sujeto de un daño o perjuicio que va en contra de una norma constitucional también debería estar claramente detallado.

En el Informe del mes de agosto de 2021² abordamos el análisis de la futura Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales junto a abogados y abogadas cubanas. Retomamos aquí algunos de sus análisis:

En ese momento, el abogado Raudiel Peña hizo referencia que “habría que esperar a ver el contenido”. Explayándose en este punto, nos indica “si en su contenido se puede verificar que realmente sirve para empoderar a la ciudadanía frente al Estado (dimensión jurídica) y si, al mismo tiempo, los mecanismos de protección, garantías procesales o de otro tipo servirán de protección a periodistas independientes, activistas y opositores políticos (dimensión política)”. Específicamente sobre el proyecto de Ley de Reclamación de los Derechos Constitucionales, Raudiel consideró que “está viciada” ya que en el Artículo 99° de la Constitución Nacional “se indica que la ley establece aquellos derechos amparados por esta garantía, eso deja entrever que pueden existir derechos constitucionales que los ciudadanos no podrán defender en sede judicial, lo que a su vez repercute en que los funcionarios u órganos del Estado que cometan vulneraciones de estos no serán llevados ante un tribunal”. A la vez, el abogado nos explica que “si la ley dejara fuera de protección judicial derechos fundamentales, entonces se estaría violentando, en mi opinión, el contenido del artículo 41 constitucional en lo relativo al carácter indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, y los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. De igual forma, se estarían inobservando las mejores prácticas y estándares en materia de protección de los derechos humanos, así como incumpliendo con obligaciones internacionales del Estado cubano”.

Por su parte, la abogada Giselle Morfi nos habló sobre sus expectativas respecto a la Ley de Reclamación de los Derechos Constitucionales, en este

² Informe del mes de agosto de 2021 del Observatorio Legislativo de Cuba. Disponible en <https://demoamlat.com/reporte-del-observatorio-legislativo-de-cuba-agosto-2021/>

sentido nos expresó que espera que “se establecieran procesos especiales, con jueces especialistas en temas de derechos y garantías constitucionales, que fueran expeditos y que cuenten además con una norma adjetiva que rijan todo el procedimiento constitucional. Además, que se impartan en las universidades del país el derecho procesal constitucional y que los operadores jurídicos se especialicen en estos temas”.

En cuanto a este proyecto de Ley también se expresó la Dra. Alina Bárbara López Hernández (doctora en Ciencias Filosóficas, profesora, historiadora y ensayista) quien comentó que es difícil de cuantificar “la cantidad de reclamaciones que puedan ocurrir porque han sido muchos los derechos violentados, reconocidos en la Constitución, pero violentados a lo largo de años”. Entonces, en lo personal dijo estar “en una expectativa a ver cómo se va a producir esto y si realmente va a ser positivo para la ciudadanía”. La Doctora hizo referencia a algunos casos particulares de los que tiene conocimiento y mencionó, resaltando la importancia que podría llegar a tener esta normativa, que estas personas “están esperando por que se habiliten estas instancias para hacer reclamaciones, profesores que han sido expulsados de las universidades cubanas, personas que han sido expulsadas de sus centros de trabajo por motivos ideológicos”.

Por último, retomamos la opinión de Julio Ferrer (profesor e investigador), quien consideró que entre las leyes que originalmente se pusieron en Cronograma y que restan ser tratadas “de la que más se espera es de la Ley de Reclamaciones ante los tribunales por violación de los derechos constitucionales, la que sin dudas puede erigirse como un muro de contención a ese estado de impunidad de que gozan las autoridades”.

No caben dudas de que la sanción de una ley de estas características sería algo positivo para la ciudadanía, pero no debemos descuidar los vacíos o los espacios que queden librados a la interpretación de los tribunales al momento de su implementación. Allí es donde podrían generarse nuevos atropellos al pueblo cubano.

La posibilidad de reclamar y el #15N

Traemos a colación en este apartado los acontecimientos que se han desarrollado alrededor de la convocatoria para la Marcha Cívica por el Cambio del pasado 25 de noviembre y ponemos en dialogo esta situación con la posibilidad de reclamar derechos constitucionales ante los tribunales.

Claramente en momentos de tensión entre el pueblo y el gobierno es donde más necesaria se vuelve esta Ley. Su contenido podría usarse en beneficio de la ciudadanía.

La garantía de que ciertos derechos como la libertad de reunión, manifestación o expresión pudieran ser reclamados hubiera cambiado el panorama que se ha vivido en la isla en las últimas semanas en particular, pero a lo largo de la historia del régimen socialista en general.

Realizamos un apartado en este punto para resaltar el rol que asumirían los abogados al momento de presentar demandas de este tipo, ya que deberán ejercer la presión suficiente sobre los magistrados para hacer que estos se atengan al contenido de la ley.

Por otra parte, expandir el conocimiento entre la ciudadanía de que se tiene la posibilidad de ejercer un derecho de reclamación también sería una cuestión de gran importancia. Los medios de comunicación, las redes sociales y las iniciativas del activismo de la sociedad civil independiente son claves para la divulgación de información precisa sobre mecanismos de defensa de derechos.

¿Cómo sigue el 2021 en la Asamblea Nacional del Poder Popular?

Según el cronograma aprobado por la Asamblea Nacional en diciembre del año 2019, este recogía 39 proyectos de ley que debían ser aprobados hasta diciembre del año 2022, sin embargo, durante el año 2020 se aprobaron solo 6 Leyes: Ley de Servicio Exterior; Ley de Revocación; Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros; Ley del Presidente y Vicepresidente de la República; Ley de Organización y Funcionamiento del gobierno provincial del Poder Popular; y Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal. Por lo que las 33 leyes pendientes debían ser aprobadas en las siguientes sesiones, durante el Séptimo Periodo Ordinario de sesiones se aprobaron solo cuatro: Ley de los Tribunales de Justicia; el Código de Procesos; la Ley del Proceso Administrativo; y la Ley del Proceso Penal.

Más allá del evidente retraso en el cumplimiento con el cronograma legislativos, podemos resaltar que entre las 39 leyes y los 31 decretos-leyes incluidos en el cronograma propuesto en el año 2019, no se incluyó ninguna regulación en materia de violencia de género. Aunque en marzo de este año en Cuba se aprobó el Decreto Presidencial No 198 del Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres, donde se define una serie de objetivos y actividades relacionadas con la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres, concibiendo a este proyecto como una “Agenda del Estado cubano para el adelanto de las mujeres”. Si bien este programa es consiguiente con los postulados de la nueva Constitución, que en el Artículo 43 dicta: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades”, no reemplaza lo que representaría la sanción de una ley específica que condene la violencia de género.

El artículo mencionado continúa diciendo: “El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello”.

Esto último resulta fundamental, ya que, en uno de sus apartados, el PAM menciona puntualmente las tareas de investigación y estadísticas, demostrando que hasta el momento en la isla no se cuenta con datos oficiales que permitan tomar una dimensión real sobre la situación de la violencia de género.

Por ello, con motivo del Día Internacional por la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, diferentes organizaciones de la sociedad civil propusieron acompañar una Campaña contra la Violencia y por la

Diversidad. Entre ellas se encuentra el Consejo para la Transición Democrática en Cuba que en un comunicado publicado a través de su página de Facebook³ reconoció: “Tres matrices de violencia se retroalimentan con perversidad: la de género, la de Estado y la racializada. Amplificados por el permanente discurso de odio y guerra en los medios oficiales aumentan los feminicidios y los ataques de género por motivos políticos”.

Esto revela que aunque el nuevo Código de las Familias incluya la tipificación de la violencia intrafamiliar estableciendo que la misma “abarca la que se produce contra las mujeres y otras personas basada en el género, contra niñas, niños y adolescentes, contra las personas adultas mayores y contra las personas en situación de discapacidad”, y existan otras aproximaciones como las mencionadas anteriormente, en materia legislativa continúa existiendo una deuda pendiente con las mujeres cubanas la aprobación de una Ley Integral contra la Violencia de Género.

Por otra parte, como mencionamos anteriormente en este Informe, al cierre de esta entrega no se conocen detalles específicos sobre la realización (fecha, modalidades de participación de los representantes, etc.) de la sesión de diciembre de 2021 de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

³ Consejo para la Transición Democrática, página en Facebook <https://www.facebook.com/CTDCoficial>

Conclusión

Es innegable, tras las sendas violaciones a derechos humanos que a la vez están consagrados constitucionalmente, la necesidad que tiene la ciudadanía de contar con una norma de las características de lo que podría ser una Ley de Reclamación de Derechos Constitucionales.

Por otra parte, también se hace explícito el desinterés del régimen cubano en aprobar este tipo de legislaciones en las que se reconocen al pueblo garantías y derechos.

Observamos, a su vez, poca difusión de la publicación de los proyectos de leyes próximos a ser tratados para que la ciudadanía envíe sus apreciaciones, comentarios y/o propuestas de modificación.

Para finalizar, hacemos foco en lo preocupante de la poca previsión con la que se anuncian las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional. Finalizamos el mes de noviembre sin novedades sobre la fecha y modalidad a través de la cual se desarrollará la sesión que se espera para el mes de diciembre de 2021.